CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 01 de octubre del 2024, comparecen par una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;** representado en este acto por los Ciudadanos C.C. Deysi Nalleli Ángel Hernández, Rogelio García Castro, Jesús Martínez Navarro y Sandra Flores Cervera, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominara coma **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** y por otra parte la C. MA. FAVIOLA ALFARO SANTOS, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"El Arrendador"** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual lo sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Manifiesta **"El Gobierno Municipal"** a través de sus representantes que:

1.1. Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

1.2. La C. Deysi Nallely Ángel Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en las artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

1.3. El C. Rogelio García Castro, Sindico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los articulos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

1.4. El C. Jesús Martínez Navarro; encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

[redacted]INADO 8

1.5. La C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren las artículos 5 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

1.6. Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco , con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo notificaciones, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

1.7. Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "El Arrendador" para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2. Expone **"El Arrendador":**

2.1. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente registrada ante las autoridades hacendarias..

2.2. Que tiene su domicilio [redacted] y esta debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo registro: [redacted]9

2.3. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés.

3. **Declaran conjuntamente las partes:**

3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "El Arrendador" de suministrar el arrendamiento de equipos multifuncionales para el Gobierno Municipal.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato queda abierto sujeto a consumo y de tracto sucesivo hasta por un importe máximo de $89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n. incluyendo impuestos) y con un consumo mínimo correspondiente al 40% de la cantidad antes señalada, bajo los requerimientos de suministro de "El Gobierno Municipal"

DEPENDENCIA	MODELO	COSTO RENTA	VOLUMEN INCLUIDO	EXCEDENTE
ALUMBRADO PUBLICO	MP 3055	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
AGUA POTABLE	MP 3554	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
PROGRAMA SOCIAL	MP 2555	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
RELACIONES EXTERIORES	MP 4002	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
JURIDICO	MP3055	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
ORDENAMIENTO DE TERRITORIO	MP 3554	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
DIRECCION DE CATASTRO	MP 2555	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
DIRECCION DE CATASTRO	MP 4002	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
RECURSOS HUMANOS	MP 2555	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
TESORERIA	MP 2555	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
SECRETARIA GENERAL	MP 2555	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA

[redacted] ELIMINADO 8

TRANSPARENCIA	MP 2554	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
ORGANO INTERNO DE CONTROL	MP 2554	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
CONTABILIDAD	MP 3554	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
EGRESOS	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
RANCHITO DELEGACION LOS SAUCES	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
CAPACITACION Y SERVICIO SOCIAL	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
REGISTRO CIVIL	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
COMPRAS	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA
COMUNICACIONES	RICOH 501	$.22 CENTAVOS POR COPIA + IVA	200,000 COPIAS , ESCANEO	$.20 CENTAVOS +IVA

"El Arrendador" presentará a "El Gobierno Municipal" las facturas electrónicas correspondientes, mismas que deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las cuales deberán ser expedidas a nombre de "El Gobierno Municipal".

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato estará vigente a la fecha de firma del mismo y hasta que se cumpla con el agotamiento del monto total del contrato previsto en la cláusula segunda del presente contrato, sin que pueda exceder del día a 30 treinta de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que una vez llegada tal fecha o alcanzado el monto, "El Arrendador" deberá suspender el servicio.

"El Gobierno Municipal" podrá dar por concluido el servicio de arrendamiento, previo al agotamiento del monto máximo, por así convenir a los intereses del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sin embargo, dicha determinación podrá concretarse una vez agotado el monto mínimo establecido en la cláusula segunda del presente acto jurídico.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

- El arrendador se obliga a suministrar el arrendamiento de equipos multifuncionales para el Gobierno Municipal.
- El arrendador se compromete a garantizar el equipo en arrendamiento conforme a las especificaciones del fabricante en cada caso.
- El arrendador deberá garantizar que el servicio ofertado se prestará con equipo de vanguardia en el mercado, ya sea nuevo y/o seminuevo, para lo cual presentará una ficha técnica y deberá justificar porque garantiza que su equipo no se encuentra obsoleto.
- Los equipos, refacciones y consumibles (excepto papel), y demás necesidades que requieran lo equipos para su adecuado funcionamiento, reparación y mantenimiento (mano de obra), de los equipos, correrá a cargo del proveedor adjudicado.
- Servicio de soporte técnico vía telefónica, correo electrónico, WhatsApp y demás medios 24x7.
- El arrendador deberá entregar un reporte mensual del consumo de copias e impresiones generadas.

[redacted]INADO 8

- El arrendador deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo; en caso de presentar falla alguna, se sustituirá por otro equipo en buen estado, en un plazo máximo de 48 horas a partir del reporte generado.

- El arrendador deberá de proporcionar la cantidad de equipos de acuerdo a las necesidades del gobierno municipal.

- El arrendador se obliga a instalar los equipos multifuncionales y capacitar a los usuarios, así como cambiar los equipos de lugar a solicitud y de acuerdo a las necesidades de los usuarios, cuya única finalidad será evitar daños de los mismos, esto en un máximo de respuesta de 24 horas a partir del reporte generado.

En caso de no atender las citadas obligaciones, se iniciará el trámite a que se refiere la cláusula novena del presente contrato.

En caso de no atender las citadas obligaciones, se iniciará el trámite a que se refiere la cláusula novena del presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES Y F0RMA DE PAGO.

La facturación del consumo será de manera mensual, por lo que el monto facturado será cubierto por "El Gobierno Municipal" en pagos vencidos de 30 treinta días naturales sin interés alguno, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia con los siguientes datos:

Nombre: Municipio de Ocotlán, Jalisco
RFC: MOJ850101A88
Domicilio: Calle Hidalgo número 65 en la colonia centro
del municipio de Ocotlán, Jalisco.

El pago a "El Arrendador" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones de este acto, podrán ser cedidos total o *parcialmente en favor de otras personas físicas* o *morales distintas a "El Arrendador", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "El Gobierno Municipal".*

SEPTIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

[redacted]INADO 8

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de caso fortuito o de fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando estos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "El Arrendador", tales coma los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de "El Arrendador", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armada, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante a ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de una plaza de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivo a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "El Gobierno Municipal", deberá ser ante la Direcci6n de Adquisiciones y Proveeduría.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "El arrendador" o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula

correspondiente.

OCTAVA. RESCISI0N ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "El Arrendador" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "El Arrendador", rescindir administrativamente el presente acto jurídico, cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operara de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa".

Las causas que puedan dar lugar a que el "Gobierno Municipal" inicie el procedimiento de rescisión administración del contrato son las siguientes:

1. Si "El Arrendador" no entrega los bienes conforme a lo convenido.
2. Si "El Arrendador" manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
3. Si "El Arrendador" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
4. Si "El Arrendador" cede los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con el consentimiento de "El Gobierno Municipal".
5. En general, por el incumplimiento por parte de "El Arrendador" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

igualmente, las partes convienen y "El Arrendador" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El Gobierno Municipal".

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que a "El Arrendador" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

[redacted]MINADO 8

Transcurrido el término del párrafo anterior, "El Gobierno Municipal" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer **"El Arrendador".**

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "El Arrendador" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Arrendador".

DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes convienen que por la celebración del presente acto no se crea ningún tipo de relación laboral entre ellas y/o con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que "El Arrendador" responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados. Por ende, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiera derivar, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal a su servicio.

DECIMA PRIMERA. REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en Ocotlán, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

independientemente de lo dispuesto en las cláusulas, decimo y decimo primera, las partes establecen que en caso de incumplimiento de "El Arrendador" a las obligaciones previstas en presente contrato, dará lugar a cubrir a "El Gobierno Municipal" una pena convencional del 5% calculado sobre el importe total del presente contrato pactado.

DECIMA TERCERA. INTERPRETACION Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como invalida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectara la validez de las restantes disposiciones del contrato.

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

Leído el presente y enteradas las partes de su contenido, explicado al alcance legal de sus cláusulas, no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco el día 01 de octubre del 2024.

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROGELIO GARCÍA CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JESÚS MARTINEZ NAVARRO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL

POR "EL ARRENDADOR"

[redacted] 8

C. MA. FAVIOLA ALFARO SANTOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.